

CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECÍFICO NO. CEA-ZR-059-2018

CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECÍFICO, QUE CELEBRA POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. SALVADOR DELGADO SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGÍA DEL AGUA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL IMTA" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA M. C. RITA VÁZQUEZ DEL MERCADO ARRIBAS, COORDINADORA DE DESARROLLO PROFESIONAL E INSTITUCIONAL EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, Y A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CON EL OBJETO DE REALIZAR EL SERVICIO "CAPACITACIÓN ESCUELA DEL AGUA". (CURSOS Y TALLERES RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DIRIGIDOS A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO) AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- "EL IMTA" declara que:

- I.1. Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de octubre de 2001 y Centro Público de Investigación por resolución conjunta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2009.
- I.2. Tiene por objeto: realizar investigación, desarrollar, adaptar y transferir tecnología, prestar servicios tecnológicos y preparar recursos humanos calificados para el manejo, conservación y rehabilitación del agua a fin de contribuir al desarrollo sustentable del país, y entre sus funciones se encuentra la de ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de su objeto.
- I.3. Está debidamente representado en este acto por la M. C. Rita Vázquez del Mercado Arribas, Coordinadora de Desarrollo Profesional e Institucional en su carácter de apoderada legal conforme a los artículos 4 fracción VII, 12, 13 fracción IX y 19 de su Estatuto Orgánico y del poder notarial otorgado mediante escritura pública número 65,037, de fecha 26 del mes de enero de 2016, ante la fe del Lic. Gregorio Alejandro Gómez Maldonado, Titular de la Notaría Número Uno de la Novena Demarcación Notarial del Estado de Morelos, mismo que a la celebración del presente instrumento no le ha sido revocado o modificado en forma alguna.
- I.4. Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en Paseo Cuauhnáhuac número 8532, colonia Progreso, en Jiutepec, Morelos.

I.5. Cuenta con Registro Federal de Causante IMT 011031 BB3.

II.- "LA COMISIÓN" declara que:

- II.1. La Comisión Estatal del Agua de Jalisco es un organismo público descentralizado del gobierno del estado de Jalisco, creado por decreto 21804/LVII/06 del congreso del estado, de fecha 31 de enero de 2007 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 24 de febrero de 2007, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos del artículo 21 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.
- II.2. El día 15 de mayo de 2018, fue nombrado por la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco al Ing. Salvador Delgado Sánchez, como su Director General, de conformidad con lo dispuesto por la Fracción II del Artículo 25 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y quien tiene el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y para actos de administración, en los términos de la fracción I del Artículo 35 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios y 31 de su Reglamento
- II.3. Para los efectos de este instrumento, señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones, aun las de carácter personal, en Avenida Francia número 1726, Colonia Moderna, Código Postal 44190, de Guadalajara Jalisco, las que surtirán sus efectos legales para todos los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito, otro distinto.
- II.4. Cuenta con la suficiencia presupuestal necesaria para cubrir las obligaciones de pago que en virtud de la formalización de este Convenio se generan.
- II.5. Señala para los fines legales correspondientes el Registro Federal de Contribuyentes CEA070225JK4, mientras no señale por escrito otro distinto.

III. De "LAS PARTES"

- III.1. Que expresan su conformidad en celebrar el presente "Convenio de Colaboración Específico, en lo sucesivo "**CONVENIO**" con el objeto de realizar el servicio "**CAPACITACIÓN ESCUELA DEL AGUA**".(CURSOS Y TALLERES RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DIRIGIDOS A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO)

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos: 90 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 quinto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 4 de su Reglamento; 1°, 2°, 3° y 10 del Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre de 2001; 4 fracciones VII, 12, 13 fracción IX y 19 del Estatuto Orgánico del

Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2007 y sus modificaciones de fecha 21 de abril de 2014 y 14 de julio de 2017; 47, 48 y 53 de la Ley de Ciencia y Tecnología; Resolución conjunta emitida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2009; 1792, 1797, 1830 y 1859 del Código Civil Federal; así como de conformidad con el artículo 23 fracción XLVIII de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, "LAS PARTES" celebran el presente "CONVENIO" al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO

"LA COMISIÓN" y "EL IMTA" convienen en conjuntar acciones y recursos con el objeto de realizar el servicio de "CAPACITACIÓN ESCUELA DEL AGUA".(CURSOS Y TALLERES RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DIRIGIDOS A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO)

SEGUNDA. - ACCIONES A REALIZAR

La realización del objeto del presente "CONVENIO", comprenderá las siguientes acciones:

1. Registro de participantes de los organismos operadores de agua potable y áreas municipales que tienen a su cargo la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Jalisco y de "LA COMISIÓN".
2. Capacitación a servidores públicos involucrados en el manejo del recurso hídrico que colaboren en "LA COMISIÓN", así como en los organismos operadores de agua potable y áreas municipales que tienen a su cargo la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Jalisco, conforme al programa incluido en el Anexo Técnico.

TERCERA. - ANEXO TÉCNICO

El detalle de las acciones, metas, montos, responsables, calendario de ejecución, forma y calendario de pago, resultados y demás aspectos inherentes a los alcances del presente "CONVENIO", se especifican en el Anexo Técnico, mismo que deberá ser firmado por "LAS PARTES" y formará parte integral de este instrumento.

CUARTA. - APORTACIÓN ECONÓMICA

Para la realización de las acciones, objeto del presente "CONVENIO", se tiene prevista una erogación de \$862,068.97 (Ochocientos sesenta y dos mil sesenta y ocho pesos 97/100 M.N.), más la cantidad de \$137,931.03 correspondiente al IVA (Ciento treinta y siete mil novecientos treinta y un pesos 03/100 M.N.), dando un total de **\$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M. N)**, provenientes de recursos aprobados a "LA COMISIÓN" para el Ejercicio Fiscal del año 2018 en los ANEXOS DE EJECUCIÓN Y TÉCNICOS del Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) con número I-14-01/18 y I.-AU-01/18,

la cuenta número 07501436317, registrada bajo el siguiente nombre: **R16 RJE SEMARNAT IMTA R.P.** de la Institución Bancaria denominada Scotiabank Inverlat S.A., con CLABE 044543075014363171.

"LA COMISIÓN" deberá referenciar el número de factura en la correspondiente transferencia electrónica realizada, o bien, enviar a **"EL IMTA"** el comprobante de dicha transferencia.

DÉCIMA. - SUSPENSIÓN

Procederá la suspensión provisional del presente **"CONVENIO"**:

- a) Por acuerdo de **"LAS PARTES"**.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor que suspenda las actividades objeto de este **"CONVENIO"**.

En estos casos **"LAS PARTES"** podrán acordar por escrito, el diferimiento correlativo por el mismo tiempo que duró la suspensión, siempre que no exceda el ejercicio presupuestal en curso.

DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA

Procederá la terminación anticipada del presente **"CONVENIO"**:

- a) Por acuerdo de **"LAS PARTES"** o por voluntad expresa de cualquiera de **"LAS PARTES"**, quién en su caso deberá de notificar a la otra, con quince días hábiles de anticipación. En este supuesto la parte que por voluntad, exprese su deseo de terminar las actividades objeto de este **"CONVENIO"** deberá cubrir a la otra el monto correspondiente por los gastos ocasionados y/o servicios ejecutados hasta el día designado para la terminación, siempre y cuando los mismos cumplan con las especificaciones establecidas en el "Anexo Técnico".
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor que termine las actividades objeto de este **"CONVENIO"**.

En ambos casos, **"LAS PARTES"** deberán celebrar el instrumento jurídico correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA. - RESCISIÓN

Procederá la rescisión del presente **"CONVENIO"**:

- a) Por incumplimiento de **"EL IMTA"** en cualquiera de las cláusulas del presente **"CONVENIO"** o en las acciones que le son encomendadas en el mismo y en su "Anexo Técnico".
- b) Por cumplimiento parcial o deficiente en la prestación de los servicios relativos al presente **"CONVENIO"** en un 20% o más, del monto total del mismo.

En estos casos **"LA COMISIÓN"** notificará por escrito a **"EL IMTA"** respecto del inicio del procedimiento de rescisión. **"EL IMTA"** cuenta con el término de cinco días hábiles, contados a partir del momento de la notificación, para manifestar lo que a su derecho corresponda.

Independientemente de que "EL IMTA" manifieste o no, lo que a su derecho convenga, una vez fenecido el término otorgado, "LA COMISIÓN" cuenta con diez días hábiles para resolver respecto al incumplimiento; resolución que de igual manera deberá notificarla a "EL IMTA".

DÉCIMA TERCERA. - INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL

"LA COMISIÓN" y "EL IMTA", acuerdan que el intercambio de información en cualquiera de sus modalidades y relativa a cumplir con el objeto del presente Convenio, su Anexo Técnico o que se genere en la realización de su objeto, en caso de considerarla clasificada como reservada o confidencial, deberá señalarse el expediente o el documento que contenga esta información y la clasificación que le corresponda, debiendo justificar el derecho que se tenga de clasificar como reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones aplicables, observando especialmente el contenido de los artículos: 97, 99, 100, 106, 107, 108, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 100, 101, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 26 y 27 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. La clasificación de información deberá hacer referencia al tiempo de clasificación y del posible daño que se causaría en caso de su divulgación.

DÉCIMA CUARTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL

Los derechos patrimoniales y de la propiedad intelectual que se generen de los servicios objeto del presente instrumento son propiedad de "EL IMTA", quien dará el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de los mismos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

No aplica lo señalado en el párrafo anterior a los programas, metodologías, contenidos y estadísticas, que con antelación a la firma de este "CONVENIO", las partes ya tengan registradas o que formen parte de su patrimonio.

DÉCIMA QUINTA. - RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran darse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en su caso, se procederá a ajustar los programas correspondientes.

DÉCIMA SEXTA. - FISCALIZACIÓN

Cualquier instancia fiscalizadora en ejercicio de sus atribuciones, podrá verificar en cualquier tiempo que las acciones objeto del presente instrumento, se realicen conforme a lo convenido y se dé cumplimiento a lo establecido en las leyes aplicables. Asimismo, realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes y solicitar los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

DÉCIMA SÉPTIMA. - VIGENCIA

El presente "CONVENIO" entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá un periodo de ejecución hasta el 31 de octubre de 2018.

DÉCIMA OCTAVA. - ENTREGA-RECEPCIÓN Y FINIQUITO

Una vez concluidos los servicios objeto del presente "**CONVENIO**", se deberá celebrar un acta de entrega-recepción, en la que "**LA COMISIÓN**" haga constar que los servicios que se entregan están de acuerdo y cumplen con los compromisos asumidos en el presente "**CONVENIO**" y en la que "**LAS PARTES**" hagan constar, que no existen adeudos a favor y en contra de la otra parte, derivados de la ejecución de los trabajos comprometidos en este instrumento y su "Anexo Técnico", debiendo ser firmada dicha acta, por duplicado por ambas partes.

DÉCIMA NOVENA. -MODIFICACIÓN

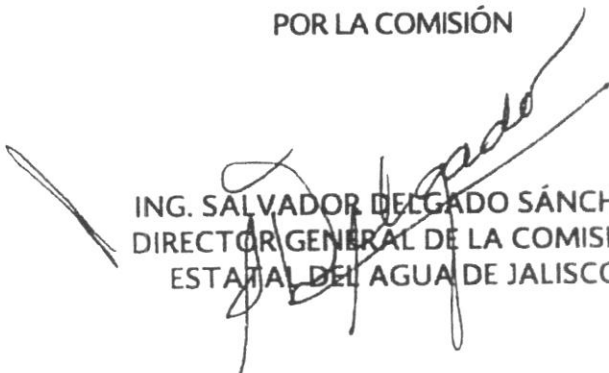
Cualquier modificación que se realice al presente "**CONVENIO**", se hará únicamente por escrito y de común acuerdo firmado por los representantes legales.

VIGÉSIMA. -JURISDICCIÓN

Las dudas o controversias que se originen con motivo de la interpretación, instrumentación o cumplimiento del presente "**CONVENIO**", se resolverán de forma administrativa de común acuerdo entre "**LAS PARTES**" y en el caso de conflictos que no puedan resolver por este medio, se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Civiles Competentes, con residencia en la Ciudad de Guadalajara Jalisco, renunciando a la que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Leído que fue por "**LAS PARTES**" que en el presente Convenio de Colaboración Específico intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en cinco ejemplares en Guadalajara Jalisco, el cinco de julio del año dos mil dieciocho.

POR LA COMISIÓN




ING. SALVADOR DELGADO SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO

POR EL INSTITUTO MEXICANO DE
TECNOLOGÍA DEL AGUA



M.C. RITA VÁZQUEZ DEL MERCADO
ARRIBAS
COORDINADORA DE DESARROLLO
PROFESIONAL E INSTITUCIONAL

ENCARGADOS DE LA SUPERVISIÓN DEL CONVENIO



ING. ERNESTO MARROQUÍN ÁLVAREZ
DIRECTOR DE APOYO A MUNICIPIOS
DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE
JALISCO



M.A. ARMANDO MENDIOLA MORA
SUBCOORDINADOR DE CERTIFICACIÓN
DE PERSONAL